

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-30480/23			
No. de FOLIO 0502300400120235093000974		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 03 de Abril de 2023	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV AVENIDA PERIFERICO SUR , 3325 , PISO 3 SAN JERONIMO LIDICE, LA MAGDALENA CONTRERAS 10200, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 50891500			
R.F.C. ó C.U.R.P. ANA811125V12		VIGENCIA INICIAL 03 de Abril de 2023	VIGENCIA FINAL 01 de Septiembre de 2023
NOMBRE COMERCIAL /COMUN CIPERMETRINA TECNICA 92% (CIPERMETRINA)		NÚMERO CAS 52315-07-8	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 500000		UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN FORMULACIÓN		FRACCION ARANCELARIA 29269099	
OBSERVACIONES N/A			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO INDIA (REPUBLICA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA EMIRATOS ARABES UNIDOS, BELGICA (REINO DE), CANADA, CHINA (REPUBLICA POPULAR), COLOMBIA (REPUBLICA DE), ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), INDIA (REPUBLICA DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), JAMAICA, JAPON, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), PANAMA (REPUBLICA DE), FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS), POLONIA (REPUBLICA DE), COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE), PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA), QATAR (ESTADO DE), SINGAPUR (REPUBLICA DE), TAILANDIA (REINO DE), TAIWAN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE), SUDAFRICA		ADUANA DE ENTRADA LAZARO CARDENAS,MANZANILLO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,VERACRUZ

DE), PAISES BAJOS (REINO DE LOS)
(HOLANDA)

Director de Riesgo y Proyectos

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022.

Kc1iJrvZwSl1JD9eYA487hrv8bF60bPVkphqPUot+D7IMycjXNKUpO/sHWuCuX/43wH5LnVNen28
Dkn4Qb0k/slEwSZqW7ip6vIcM+ZRs9eXarByloxc+dISn6h5EOU+ODCekgqP2QHxgkf+e01tm2+m
eCQclGUguMOQ1E4V6pUBqUoF83UjeKRQ6msTPqkPK3pAC4OvOFLXHnKhmFNXVK3MqSHpUi2a+61v
rNaf35yF5MSacwQUzwkoiA+ITSEZ8PSn442QBRLZWrc+4VKGSflUf4Hs7cE22HfEOXycwgJOH+bx
pJUz7evdncTr5G4qZ49MxzCt5ivH4YJIAkTXPQ==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/MMR/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

O0520300400120235093000974|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[03/04/2023][09:47:31]AN811125V12|AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV|[MAHJ421023IIS]JORGE LONSO[MARBANHERNANDEZ]|Director de Riesgo y Proyectos[Aceptado][30/03/2023][03/04/2023][01/09/2023]|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Residuales||[MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)]CIUDAD DE MÉXICO[0402600501020234006000468]|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 2 fracción I, párrafos II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulaciones por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:CIPERMETRINA TECNICA 92%[52315-07]-8INO MENOS DE 92%[31500000[Kilogramo]AGR[COLIAA]29269099[CHINA (REPUBLICA POPULAR)INDIA (REPUBLICA DE)EMIRATOS ARABES UNIDOSBELGICA (REINO DE)CANADACHINA (REPUBLICA POPULAR)COLOMBIA (REPUBLICA DE)ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)ESPANA (REINO DE)FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTEHONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA CHINA)INDIA (REPUBLICA DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)JAMAICAJAPONCOREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)PANAMA (REPUBLICA DE)FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)POLANIA (REPUBLICA DE)COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE) (COREA DEL NORTE)PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)QATAR (ESTADO DE) SINGAPUR (REPUBLICA DE)TAILANDIA (REINO DE)TAWANEASTADOS UNIDOS DE AMERICAVIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)SUDAfrica (REPUBLICA DE)PAISES BAJO (REINO DE) LOS (HOLANDA) LAZARO CARDENAS,MANZANILLO,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,VERACRUZ]<p align=justify style=margint-bottom: 0cm; line-height: 100%;>. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</p><p align=justify style=margint-bottom: 0cm; line-height: 100%;>
<p align=justify style=margint-bottom: 0cm; line-height: 100%;>II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p><p align=justify style=margint-bottom: 0cm; line-height: 100%;>
<p align=justify style=margint-bottom: 0cm; line-height: 100%;>III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</p><p align=justify style=margint-bottom: 0cm; line-height: 100%;>
<p align=justify style=margint-bottom: 0cm; line-height: 100%;>IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informemport@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, V, X y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, precedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p><p align=justify style=margint-bottom: 0cm; line-height: 100%;>
<p align=justify style=margint-bottom: 0cm; line-height: 100%;>V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.</p>